

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 61/2020
Fecha interposición: 14/12/20
Recurrente: Esteban Rodríguez Peralta

Se recibe con fecha 14/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Desde el correo esteban@linared.com se remite el 14/12/20 a esta Junta Electoral, reclamación de Dº Esteban Rodríguez Peralta (DNI. 26214959-L), quien manifiesta que ha comprobado que en el censo electoral hay una serie de jugadores excluidos del mismo y han jugado la TERCERA DIVISION NACIONAL en las Comunidades de Madrid y Andalucía.

SEGUNDO. – Presenta Dº Esteban Rodríguez Peralta un listado de jugadores pertenecientes a la Federación Madrileña y Andaluza, asegurando que ninguno de ellos se encuentra en el censo electoral y que todos ellos ha participado en la Liga de Tercera División Nacional, por lo que, concluye, cumplen los requisitos del **Art. 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015**, de 18 de diciembre, solicitando la inclusión de todos ellos en el censo provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

Esta Junta electoral en concordancia con lo establecido en el **Artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015** y con la doctrina mantenida por el Tribunal Administrativo del Deporte, “*tener en cuenta que la legitimación activa implica una relación específica entre el actor en un proceso y el objeto de la pretensión o petición que se ejercita. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una titularidad jurídica por parte de quien ejercita la acción, ventaja que se materializa en caso de prosperar aquélla.*”

En consecuencia, es preciso, para que pueda apreciarse la existencia de un interés legítimo, que la eventual estimación de la pretensión que se ejerce repercute de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso” (Exp. TAD 264/20)

Por ello esta Junta Electoral ha de resolver en el mismo sentido que la mencionada Resolución, al no observar cual puede ser la ventaja que para el reclamante se derive de la eventual estimación de incluir en el censo a los jugadores de la Federación Madrileña, máxime cuando Madrid y Andalucía pertenecen a circunscripciones diferentes. En consecuencia, se aprecia falta de legitimación activa para solicitar la inclusión de los jugadores y clubs correspondientes a la Federación Territorial de Madrid.

En cuanto a los jugadores de la Federación Andaluza, consta ante esta Junta electoral Informe de la RFETM consistente en: Informe sobre subsanaciones al Reglamento Electoral presentado ante el Consejo Superior de Deportes; Informe del Tribunal Administrativo del Deporte sobre Reglamento Electoral Federación Española de Tenis de Mesa; petición a la Federación Andaluza de TM relativa a la documentación sobre convocatoria, normativa, calendario, certificación relacionando a los clubes, entrenadores, árbitros y deportistas que hayan participado, y las actas de los encuentros disputados en Tercera División Masculina y Segunda División Femenina referido a la temporada 2019-20; normativa general de la ligas andaluzas para la temporada 2019-20; calendario oficial de competiciones de la Federación Andaluza T.M. para el año 2020; relación de clubes y jugadores de la Liga de Andalucía.

En atención a dicha documentación, **la RFETM**, único órgano **competente** para ello, informa que la **Federación Andaluza de TM no ha organizado la Liga de Tercera División Nacional en la temporada 2019-20**, sino una Liga Andaluza en la que los deportistas que solicita sean incluidos en el censo, podían haber participado, pero que no otorga el derecho a inclusión en el mismo, al no reunir la competición los caracteres exigidos, oficial (Entre otras ausencias de los requisitos legales exigidos significar que no se juega con árbitros) y Nacional .

Por otra parte, entiende esta Junta Electoral que el derecho a solicitar la inclusión en el censo de un estamento o colectivo concreto, se extiende a cualquier persona que acredite un interés legítimo. Sin embargo, en cuanto a la **inclusión concreta** de cada persona determinada, en cuanto derecho particular, ha de ser ejercido por cada persona física o jurídica, sin que terceros puedan estar legitimados para erigirse en defensores de ese derecho individual. El reclamante perteneciente al estamento de jugadores, como sería lógico, puede ser ajeno al conocimiento de si todos y cada uno de ellos cumple los requisitos para ser incluido en el censo y de si están incluidos o no. No cabe entendemos, una reclamación genérica en sí, respecto a cada jugador, con pleno desconocimiento de las circunstancias concurrentes.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

DESESTIMAR la reclamación realizada por Dº Esteban Rodríguez Peralta de incluir en el censo electoral a los jugadores de la Federación Andaluza, en cuanto que éstos no cumplen los requisitos para estar incluidos en el censo.

INADMITIR la reclamación realizada por Dº Esteban Rodríguez Peralta de incluir en el censo electoral a los jugadores de la Federación Madrileña, en cuanto que carece de legitimación para solicitarla.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a dieciocho de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal